

VU GOBIERNO de
VILLA URQUIZA
Boletín Oficial Municipal
47° Edición – Abril de 2024

Departamento Ejecutivo

Dr. Manuel A. Tennen - Presidente Municipal

Sra. Walkiria M. I. Bressan - Vicepresidente Municipal

Sra. Valentina S. Rivero - Secretaria de Gobierno y Gestión Administrativa

C.r. Oscar A. Rubano - Secretario de Hacienda y Economía

Sr. Javier J. Martínez – Secretario de Obras y Servicios Públicos

Srta. Jorgelina Siebenhard - Directora de Desarrollo Social y Deportes

Honorable Concejo Deliberante

Sra. Walkiria M. I. Bressan - Presidente del H.C.D.

Srta. Daniela A. Schröder - Secretaria del H.C.D.

Concejales Alianza Cambiemos

Aníbal Darío Pakuszynski

Gisela E. Cian

Yamina R. Coronel

Pablo Gilberto Aceñolaza

Concejal Bloque Junta Vecinal

Oscar D. Schumacher

Daniela F. Gastiazoro

Eduardo R. Minchiotti

DEPARTAMENTO

EJECUTIVO

Decretos

03 de Abril de 2024

29/24 Promulgación de la Ordenanza N.º 0254 – “Concejo Itinerante”

Art. 1º: Promúlguese la Ordenanza N.º 0254 "Instituir en el Concejo Deliberante la modalidad de sesiones rotativas bajo la consigna "El Concejo Itinerante" sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Urquiza, atento lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Art. 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

Dr. Manuel Tennen Pdte. Municipal

Sra. Valentina S. Rivero Secr. Gob. y Gestión Adm.

08 de Abril de 2024

30/24 Autorízase la compra de Mak Power Floc 10 PWG

Art. 1º: Autorízase la compra de 2.500 kg. Mak Power Floc 10 PWG a Makinthal Química SRL por la suma de Pesos Tres Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 25/100 (\$3.676.848,25), insumo indispensable para el proceso de potabilización de agua de río, y garantizar así la prestación del servicio esencial, de acuerdo a los considerandos expuestos en el presente.-

Art. 2º: Notifíquese a la Secretaría de Economía y Hacienda a fin de que por el Área pertinente proceda al libramiento de la orden de compra y pago correspondiente.-

Art. 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

Dr. Manuel Tennen Pdte. Municipal
Javier J. Martinez Secr. Obras y Servicios Públicos

11 de Abril de 2024

31/24 Llamado a Concurso de Precios N.º 01/2024

Art. 1º: Llámese a Concurso de Precios N.º 01/2024 para el día 18 de abril de 2024 a las 9:30 horas, en la Sede del Municipio de Villa Urquiza, para la adquisición de botines de seguridad, capellada en cuero vacuno box, suela PU poliuretano Bi densidad inyectada, dieléctrico, puntera de acero, aprobación normas IRAM y sello CS; 1 botín N.º 36, 3 botines N.º 38, 4 botines N.º 39, 3 botines N.º 40, 8 botines N.º 41, 30 botines N.º 42, 18 botines N.º 43, 6 botines N.º 44, 4 botines N.º 45, 1 botín N.º 46. Siendo el Presupuesto Oficial la suma de Pesos cinco millones cuatrocientos mil (\$ 5.400.000) IVA Incluido. La oferta se entregará en la sede Municipal en sobre cerrado o por correo electrónico (compras.villaurquiza@gmail.com) debiendo ser escaneadas y firmadas por el oferente en todas sus hojas, hasta el mismo día de la apertura o el siguiente día hábil si éste resultara inhábil, hasta la misma hora de la apertura, ésta deberá mantenerse por 10 días. La entrega deberá realizarse dentro de los 10 días de notificada la adjudicación para poder realizar la prueba de talles, pudiéndose realizar un cambio si fuese necesario. La forma de pago será al contado contra entrega del total de la mercadería conformada y la factura correspondiente.-

Art. 2º: La oferta deberá incluir la cotización de los artículos por separado con Precio Unitario, debiendo además totalizar la oferta de los artículos descriptos en el artículo anterior.-

Art. 3º: Invitase a participar a las firmas 1) TIENDA EL MAGO con domicilio en calle San Martín N.º 1177 de la ciudad de Paraná, 2) PARANA GUANTES, con domicilio en Avda. Almafuerde N.º 1561 de la ciudad de Paraná. 3) TIENDA EL IMAN con domicilio en calle Gualaguaychú N.º 182 de la ciudad de Paraná; a quienes se les requerirá efectuar la cotización, debiendo adjuntar copia de la Constancia de Inscripción en AFIP y ATER, y Libre de deuda de ATER.-

Art. 4º: Por Contaduría Municipal, se registrará y tomará las provisiones, respecto del presente.-

Art. 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Hacienda.-

Art. 6º: Comuníquese, regístrese y archívese.-

Dr. Manuel Tennen Pdte. Municipal
Cr. Oscar Rubano Secr. Economía y Hacienda

22 de Abril de 2024

32/24 Ampliación de la Redacción del Artículo 3 del Decreto N.º 25/2024

Art. 1º: Amplíese la redacción que se describe en el artículo 3 del decreto 25/2024 de fecha 13/03/2024, se fija que el importe de la contribución por mejoras que corresponde a cada propietario se corresponde con la sumatoria de los metros de frente y el excedentes que se determina en tres (3) metros con veintiún centímetros (21) que responden a bocacalles y otras superficies comunes, importes que se describen en el anexo I del decreto mencionado.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese, y archívese

Dr. Manuel Tennen Pdte. Municipal
Cr. Oscar Rubano Secr. Economía y Hacienda

23 de Abril de 2024

33/24 Modifíquese Ordenanza N.º 246/2023 CDVU

Art. 1º: Modifíquese lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza N.º 246/2023 CDVU de fecha 04 de Diciembre de 2023, el que quedará redactado de la siguiente forma. **“Base Imponible:** La base imponible para el cálculo de la Tasa será la valuación oficial total de los inmuebles que se determinará de la siguiente forma:

1.- Valuación de la Tierra: Se aplicarán los siguientes valores unitarios por metro cuadrado según detalle:

TERRENO BALDÍO	Zona A	Zona B
Valor (\$/m ²)	1.330	980

2.- Valuación de las Mejoras: Se aplicarán los valores unitarios por metro cuadrado para las distintas categorías de vivienda que a continuación se detalla:

TECHO DE LOSA	TECHO DE CHAPA / TEJA	TECHO DE FIBROCEMENTO
(\$/m ²) 13.020	(\$/m ²) 8.540	(\$/m ²) 4.970

ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 6° de la Ordenanza 246/2023 el quedará redactado de la siguiente forma: “Para la determinación de la Tasa bimestral se aplicarán sobre la valuación oficial total de los inmuebles, las alícuotas porcentuales y factores correctivos que se indican a continuación, según la Zona Tributaria y la Valuación Total de los inmuebles vigentes al momento de su determinación:

Zona Tributaria	Valuación Total del Inmueble		
	Hasta \$ 745.780,00	Mayor a \$ 745.780,00 y hasta \$ 1.540.000,00	Mayor a \$1.540.000
A	0,158	0,162	0,166
B	0,154	0,158	0,162

Para los inmuebles ubicados en la Zona Tributaria C la tasa se fijará por importes mínimos bimestrales, por tratarse de inmuebles no catastrados y de servicios que se prestan bajo la modalidad discontinua”.-

Art. 3°: Modifíquese el artículo 11° de la Ordenanza 246/2023 el que quedara redactado de la siguiente forma: “La Tasa liquidada conforme a lo establecido en los artículos anteriores estará sujeta a la aplicación de la siguiente escala de importe mínimo bimestral, de acuerdo a la zona de ubicación, según se trate de inmueble baldío o edificado.

1.-Terreno Baldío:

Superficie del terreno baldío	Importes por Zona Tributaria (\$)	
	A	B
Hasta 300 m ²	8.700	7.600
Mayor a 300 m ² hasta 600 m ²	11.100	10.100
Mayor a 600 m ²	12.900	12.200

2.-a) Inmuebles edificados: Cuando la valuación total del inmueble sea hasta \$ 746.200,00 se aplicarán los siguientes mínimos bimestrales.

Inmuebles	Importes por Zona Tributaria (\$)	
	A	B
Edificados	6.200	4.900

2.-b) Inmuebles edificados: Cuando la valuación del inmueble sea superior a \$ 746.200,00 y hasta \$1.540.000,00 se aplicarán los siguientes importes mínimos bimestrales.-

Inmuebles	Importes por Zona Tributaria (\$)	
	A	B
Edificados	7.100	5.900

2.-c) Inmuebles edificados: Cuando la valuación del inmueble sea superior a \$ 1.110.000, se aplicaran los siguientes importes mínimos bimestrales.-

Inmuebles	Importes por Zona Tributaria (\$)	
	A	B
Edificados	8.100	7.30

3. Inmuebles ubicados en Zona C: El importe mínimo bimestral será de \$ 4.900”.-

Art. 4°: Los valores consignados en los artículos precedentes comenzarán a regir a partir del periodo 07/2024.-

Art. 5°: Modifíquese el artículo 17° de la Ordenanza tributaria 246/2023 el que quedará redactado de la siguiente forma: “La tasa se liquidará considerando el consumo gravado determinado conforme lo establecido en el artículo precedente, de acuerdo con la siguiente escala tarifaria por metro cúbico.-

Consumo bimestral (en metros cúbicos)	Precio (\$/m ³)
Hasta 10m ³	210
Los siguientes 10m ³	308
Excedente de 20 m ³	364

Cuando un inmueble posea más de un medidor el consumo gravado se determinará mediante la suma de cada uno de ellos y se le aplicará el importe de la escala de consumo resultante.-

Art. 6°: Modifíquese el artículo 19° de la Ordenanza 246/2023 el que quedara redactado de la siguiente forma: “la tasa liquidada conforme a los artículos 16 y 17 estará sujeta a la aplicación de los siguientes importes mínimos bimestrales.-

Inmueble edificado o baldío con suministro de agua potable	\$ 8.400,00
Inmueble baldío con acceso a la red de agua sin medidor	\$ 4.200,00

Art. 7º: Servicios de provisión agua y servicios atmosféricos: Por los servicios eventuales de provisión de agua potable y descarga de vehículos atmosféricos, desagote de pileta se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- Provisión de agua potable eventual con destino a piletas – valor mínimo por viaje: \$ 21.000,00.
2- Provisión de agua con destino al sector rural- valor mínimo por viaje \$ 12.500,00.
3.- Provisión de agua potable eventual con destino familiar – valor mínimo por viaje \$ 8.000,00
4.- Desagote de pileta – valor único: \$ 8.500

Servicio atmosférico	Precio por prestación
Zona Tributaria A y B SIN SERVICIO CLOACA	\$ 5.000,00
Zona Tributaria A y B CON SERVICIO CLOACA	\$ 13.200,00

Cuando el servicio de agua y cloaca sea realizado fuera de la Planta Urbana y dentro del Ejido Municipal a los importes establecidos se le adicionará un recargo del 50%.

Cuando el servicio de agua y cloaca sea realizado fuera de la Planta Urbana y fuera del Ejido Municipal a los importes establecidos se le adicionará un recargo del 80%.

Cuando por razones de fuerza mayor el servicio atmosférico se realice los días sábados, domingos y feriados al valor resultante se le adicionará un recargo del 40%.

Art. 8º: La normativa establecida en los artículos 5º, 6º y 7º comenzaran a regir a partir del periodo 5/2024.-

Art. 9º: Modifíquese parcialmente el artículo 37º de la Ordenanza Tributaria punto 1 el que quedara redactado de la siguiente forma: “Fíjense los siguientes importes mínimos que deberán pagar los contribuyentes de la tasa cuando el importe determinado por la aplicación del artículo 35 resulte inferior.-

1.- Importe mínimo general:

Los contribuyentes deberán abonar, aun cuando no registren ingresos gravados en un período determinado, el importe mínimo general mensual de pesos cinco mil seiscientos (\$ 5.600,00)”.-

Art. 10º: La normativa establecida en el artículo 7º comenzara a regir a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de Mayo de 2024.-

Art. 11º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Dr. Manuel Tennen Pdte. Municipal
Cr. Oscar Rubano Secr. Economía y Hacienda

25 de Abril de 2024

35/24 Incremento salarial

Art. 1º: Otorgar un incremento salarial del 11% para el mes de Abril del año 2024 y un 9% para el mes de Mayo del corriente año aplicable a los básicos de todas las categorías del escalafón y abarca a todos los empleados Municipales de planta permanente, transitorios, con contrato de servicios y a los Integrantes del Honorable Concejo Deliberante, con exclusión de las Asignaciones Familiares.-

Art. 2º: Mantener vigentes las sumas fijas otorgadas mediante decreto número 22/2024 para las Remuneraciones correspondientes a los meses de Abril y Mayo del corriente año.-

Art. 3º: Regístrese comuníquese y archívese.-

Dr. Manuel Tennen Pdte. Municipal
Cr. Oscar Rubano Secr. Economía y Hacienda

26 de Abril de 2024

36/24 Fijación del Valor Hora y Adicionales para el Personal Municipal – Meses de Abril y Mayo de 2024

Art. 1º: Fíjase el Valor Hora para el mes de abril de 2024, con vigencia a partir de la segunda quincena, en la suma de Pesos un mil ciento setenta y tres con cuarenta y tres centavos (\$1.173,43), importe compuesto de:

- Pesos setecientos cincuenta y tres con ochenta y cinco centavos (\$753,85) con carácter remunerativo y sujeto a aportes,
- Pesos cuatrocientos diecinueve con cincuenta y ocho centavos (\$419,58) con carácter no remunerativo.-

Art. 2º: Fíjase para el mes de abril de 2024, un adicional no remunerativo y no bonificable de Pesos trescientos treinta (\$330) por hora trabajada, destinado a empleados contratados o jornaleros que cumplan tareas de:

- Cobro de entradas en camping y balsa,
- Limpieza de playa y camping,
- Estadía en el sector balneario y camping municipal.-

Art. 3º: Fíjase el Valor Hora para el mes de mayo de 2024 (primera y segunda quincena) en la suma de Pesos un mil doscientos setenta y nueve con cuatro centavos (\$1.279,04), importe compuesto de:

- Pesos ochocientos veintiuno con setenta centavos (\$821,70) con carácter remunerativo y sujeto a aportes,
- Pesos cuatrocientos cincuenta y siete con treinta y cuatro centavos (\$457,34) con carácter no remunerativo.-

Art. 4º: Fíjase para el mes de mayo de 2024, un adicional no remunerativo y no bonificable de Pesos trescientos sesenta (\$360) por hora trabajada, para empleados contratados o jornaleros que desempeñen tareas de:

- Cobro de entradas en camping y balsa,
- Limpieza de playa y camping,
- Estadía en el sector balneario y camping municipal.-

Art. 5º: Regístrese comuníquese y archívese.-

Dr. Manuel Tennen Pdte. Municipal
Cr. Oscar Rubano Secr. Economía y Hacienda

FIN DEL BOLETÍN